



Radicado No. 20225750001861

Oficio No. SPCA-10220-

19/10/2022

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General Comisión séptima

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de concepto del Proyecto de Ley 200 de 2022 Cámara - 329 de 2022 Senado “Alerta Rosa”. Radicado Orfeo: 20226110356262

Honorable Secretario:

El día 5 de octubre de 2022, la Fiscalía General de la Nación recibió la petición referida en el asunto, la cual fue trasladada a esta dependencia el día martes 18 de octubre. En dicho documento usted solicitó la emisión de un concepto jurídico y técnico sobre el Proyecto de Ley 200 de 2022 Cámara - 329 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección, y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”, de autoría de la Senadora Angélica Lozano.

Al respecto, encontrándonos dentro del término legal para atender su solicitud, respetuosamente le informamos que no es posible resolver su petición en los términos fijados en los artículos 30 y 14 – párrafo – de la Ley 1437 de 2011¹ por las siguientes razones:

Es importante resaltar que la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo, como lo ha advertido la Corte Suprema de Justicia en algunas decisiones². En

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC8081–2017. 8 de junio de 2017. Magistrado ponente: Luis Alonso Rico Puerta. Radicación No. 15001221300020170024801.

Al respecto, la Directiva 001 de 2022 “Por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información”, precisó en el lineamiento 13 que “La FGN no es órgano consultivo. La FGN no tiene la función de absolver consultas relacionadas con la dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la



Radicado No. 20225750001861

Oficio No. SPCA-10220-

19/10/2022

Página 2 de 3

ese sentido, dentro de las atribuciones consagradas en los artículos 250 y 251 de la Carta Política no está establecido que esta Entidad deba absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal o derecho público, entre otros, así como tampoco establecer opiniones o posiciones sobre un tema³. Por el contrario, la función principal del ente acusador e investigador consiste en adelantar el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio, bajo las condiciones y parámetros establecidos en la Constitución y las Leyes.

De otro lado, si bien el numeral 4 del artículo 251 constitucional le otorga la facultad especial al Fiscal General de la Nación de “[p]articipar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto”, la Entidad ha considerado pertinente y adecuado que los conceptos sobre los proyectos de ley que habilitan la intervención del Fiscal General sean elaborados y tramitados en el Consejo Superior de Política Criminal, organismo colegiado del cual esta Entidad hace parte⁴ y en donde conjuntamente se lleva a cabo el análisis de las iniciativas legislativas que inciden en la política criminal y en el funcionamiento de la justicia penal. Por lo tanto, para lograr una mayor coherencia legislativa, por regla general, la posición de la Fiscalía General de la Nación sobre los Proyectos de Ley que tengan efectos en la política criminal nacional es expuesta en ese espacio.

No obstante, por disposición del señor Fiscal General, la Fiscalía General de la Nación, a través de esta dependencia, participó en la Mesa Técnica llevada a cabo el 22 de septiembre de 2022, convocada por las Senadoras Angélica Lozano y Nadia Blel, con ocasión previa del debate del proyecto en la Plenaria del Senado. En ese escenario, la Entidad expuso sus consideraciones acerca de la iniciativa legislativa, entre las cuales se resaltó: i) la existencia de dificultades de nivel técnico (infraestructura),

Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones. Sobre este punto, la jurisprudencia precisó que ‘el ente acusador no está facultado para ‘servir de órgano consultivo’, en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal’.

³ Directiva 0001 de 2022 “Por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información” precisó en el literal b del lineamiento 14 que “Solicitudes de Congresistas. (...) b. Las peticiones sobre (opinión o postura institucional) con respecto a proyectos de ley en trámite en el Congreso de la República, deberán ser resueltas informando al peticionario(a) que la posición de la FGN sobre los Proyectos de Ley que tiene efectos en la política criminal nacional será expuesta en el marco del Consejo Superior de Política Criminal, organismo colegiado del cual esta Entidad hace parte”.

⁴ Ley 65 de 1993. Artículo 167, numeral 4, modificado por el artículo 91 de la Ley 1709 de 2014 y Decreto 2055 de 2014. Artículo 8, numeral 4



Radicado No. 20225750001861

Oficio No. SPCA-10220-

19/10/2022

Página 3 de 3

financiero y operativo que impiden una efectiva implementación y viabilidad de la *alerta rosa*; ii) la importancia de evaluar la complementariedad de la *"alerta rosa"* con la ya existente *"Alerta Amber"*, esto con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos institucionales y presupuestales; iii) la incompatibilidad de algunas de las competencias asignadas a la Fiscalía General de la Nación, las cuales desbordan y exceden la misionalidad del ente investigador y acusador; y iv) finalmente, la necesidad de examinar cuidadosamente la creación de un banco de pruebas científicas de ADN, dado el carácter sensible y reservado de estos datos que incluso pueden influir en el tipo de ley (ley estatutaria).

Esta información fue compartida de manera verbal directamente a la autora de la iniciativa, por lo que se sugiere consultar con los Senadores que convocaron la mesa de trabajo, y poseen el registro de las distintas intervenciones realizadas en la misma.

En los anteriores términos, la Fiscalía General de la Nación da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

PAULA ANDREA GUERRERO SALAZAR
Subdirectora de Política Criminal y Articulación

Proyectó: Juan José Cortés Niño – Profesional de Gestión I

Revisó: María Fernanda Coronado Guaitero – Profesional Especializado I (E)